INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1177

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2013-00069-00**
Demandante	**WILLIAM ESCALLON BECHARA**
Demandado	**- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
Tema	**RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 80 del C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas de alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección

/J.S.

electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL MIÉRCOLES, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631b3b4a760ffef2ee52957ae7b8f12b9d81d3efba2dfa5334c522415a79ef6a**
Documento generado en 01/04/2024 11:10:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

/J.S.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto No. 4232 del 25 de noviembre de 2021, dictado en estrado se ordenó dictamen de Perdida de la Capacidad Laboral, sin embargo, a la fecha no reposa la prueba dentro del expediente. Igualmente, reposa renuncia a poder sin resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0871

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2019-00075-00**
Demandante	HEBER ANTONIO GALLEGO GAVIRIA
Demandado	. – COLFONDOS S.A. .- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Llamado en Garantía	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Tema	NULIDAD DE DICTAMEN – PENSIÓN DE INVALIDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se ordenó en audiencia del 25 de noviembre de 2021, dictamen pericial de Perdida de la Capacidad Laboral, igualmente, se dispuso que el costo del dictamen estaría a cargo del fondo de pensiones COLFONDOS S.A. y la parte demandante en un 50 % cada uno.

J.S./

A la fecha, no reposa dentro del expediente la prueba decretada, por tanto, se dispone requerir a las partes obligadas a efectos de allegar al proceso las constancias de pago del dictamen o en su defecto la prueba pericial, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la renuncia presentada por la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA en calidad de apoderada judicial sustituta de COLFONDOS S.A., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 de. C.G.P., se aceptará la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: SE REQUIERE a **COLFONDOS S.A.** para que en el término de (10) días calendario, remita con destino a este proceso, prueba sumaria del pago del dictamen en el porcentaje que le corresponde, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** en calidad de apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A.,** conforme a la parte motiva de la providencia.

TERCERO: SE REQUIERE a **COLFONDOS S.A.** para que constituya apoderado judicial que los represente dentro del presente trámite judicial.

CUARTO: SE REQUIERE a la **PARTE DEMANDANTE** para que en el término de (10) días calendario, remita con destino a este proceso, prueba sumaria del pago del dictamen en el porcentaje que le corresponde, o en su defecto, allegue la prueba pericial practicada.

QUINTO: Una vez repose el dictamen pericial de perdida de la capacidad laboral dentro del proceso, se fijará fecha para realizar la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S.

J.S./

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d9c9b51e09c563ba140c74068bd1d026f32181602eb2be591d3cd6211f7ef9**
Documento generado en 01/04/2024 11:10:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.S./

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto No. 2182 del 24 de julio de 2023, dictado en estrado se ordenó dictamen de Perdida de la Capacidad Laboral, sin embargo, a la fecha no reposa la prueba pericial dentro del expediente. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0872

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2019-00307-00**
Demandante	FRANKLIN MONARES CEDEÑO
Demandado	. – PORVENIR S.A. .- SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Tema	NULIDAD DE DICTAMEN – PENSIÓN DE INVALIDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se dictó en audiencia del 24 de julio de 2023, dictamen pericial de Perdida de la Capacidad Laboral, igualmente, se dispuso que el costo del dictamen estaría a cargo del fondo de pensiones PORVENIR S.A. y la parte demandante en un 50 % cada uno.

A la fecha, no reposa dentro del expediente la prueba decretada, por tanto, se dispone requerir a las partes obligadas a efectos de allegar al proceso las constancias de pago del dictamen o en su defecto la prueba pericial, so pena de las sanciones a que haya lugar.

J.S./

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes, el oficio remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con fecha del 30 de noviembre de 2023, donde se pone de presente los documentos requeridos para efectuar la calificación, obrante en el (archivo digital 30 del expediente).

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con fecha del 30 de noviembre de 2023. 30ContestacionJuntaRegionalValle.pdf

SEGUNDO: REQUIERE a **PORVENIR S.A.** para que en el término de (10) días calendario, remita con destino a este proceso, prueba sumaria del pago del dictamen en el porcentaje que le corresponde, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

TERCERO: SE REQUIERE a la **PARTE DEMANDANTE** para que en el término de (10) días calendario, remita con destino a este proceso, prueba sumaria del pago del dictamen en el porcentaje que le corresponde o en su defecto, allegue la prueba pericial practicada.

CUARTO: Una vez repose el dictamen pericial de perdida de la capacidad laboral dentro del proceso, se fijará fecha para realizar la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

J.S./

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092d3f2553f9c42bd900b18e91c1d56033a7c9e21c9ec9b3b90cde35b54d804b**

Documento generado en 01/04/2024 11:10:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto No. 2751 del 29 de octubre de 2020, se ordenó vincular a la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., pese a ello, la parte demandante no ha cumplido con esta carga procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0873

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2019-00418-00**
Demandante	MÁXIMO JACOME CARVAJAL
Demandado	. – PORVENIR S.A.
Vinculado	. - COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Tema	PENSIÓN DE INVALIDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se requiere a la parte demandante para que allegue el diligenciamiento de la notificación judicial remitida al vinculado COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., so pena, de aplicar el parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

J.S./

R E S U E L V E

PRIMERO: SE REQUIERE a la **PARTE DEMANDANTE** para que en el término de (10) días calendario, remita con destino a este proceso, el diligenciamiento de la notificación judicial de la vinculada COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93199c6df9f0a8e582e219a0c37bb4ab5f065184e62d468eadea0825f85ab17a**
Documento generado en 01/04/2024 11:10:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.S./

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto No. 2898 del 8 de septiembre de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara al proceso copia del registro civil de matrimonio de la presunta cónyuge del demandante, así como los registros civiles de los (2) hijos para acreditar la sucesión procesal del fallecido y continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0874

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2020-00032-00**
Demandante	ARCENIO BENAVIDES
Demandado	. – COLPENSIONES
Sucesora procesal	MARÍA LASTENIA AGUIRRE DE BENAVIDES
Tema	PENSIÓN DE INVALIDEZ – SUCESIÓN PROCESAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, el apoderado de la parte demandante allego copia de registro civil de matrimonio celebrado entre el demandante ARCENIO BENAVIDES (Q.E.P.D.) y la señora MARÍA LASTENIA AGUIRRE DE BENAVIDES, por tanto, se acredita su calidad de sucesora procesal del demandante atendiendo el vínculo jurídico de cónyuge.

En segundo lugar, se requirió al apoderado para que allegara copia de los registros civiles de nacimiento de los presuntos hijos del causante, sin embargo, los mismos no fueron aportados al plenario, por tanto, se hará el requerimiento, por segunda, vez, so pena de continuar el trámite judicial y los mismos serán considerados como herederos indeterminados.

Acto seguido, es preciso aclarar al apoderado de la parte demandante que el presente proceso corresponde al estudio del reconocimiento de la pensión de invalidez aplicando la condición más beneficiosa, retroactivo pensional e intereses moratorios y/o indexación, conforme a lo solicitado en el escrito de la demanda, por ende, el fallecimiento del demandante no altera en nada las pretensiones esbozadas en el libelo gestor y corresponde dentro del trámite adelantar la sucesión procesal para resolver el litigio que se encuentra zanjado. (Artículo 68 del C.G.P.)

En ese orden, no es procedente la solicitud de mutar el presente trámite de reconocimiento de una pensión de invalidez en un proceso ordinario laboral de pensión de sobreviviente donde los supuestos de hecho son totalmente diferentes, así como el debate probatorio y fijación del litigio, por tanto, continúese con el trámite del presente proceso y considérese como sucesora procesal a la cónyuge del afiliado fallecido.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a la señora **MARÍA LASTENIA AGUIRRE DE BENAVIDES**, identificada con C.c. 31.841.309 como **HEREDERA DETERMINADA** del señor ARCENIO BENAVIDES (Q.E.P.D.) en calidad de cónyuge.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la **PARTE DEMANDANTE** para que en el término de (10) días calendario, remita con destino a este proceso, los registros civiles de los (2) hijos del demandante fallecido, so pena, de considerarlos como herederos indeterminados y continuar con el trámite del presente proceso.

J.S./

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c48b8015d9fccb6fa243eb60e0ecc950ddde46c1a7cfc63673eb14bf690dd5**
Documento generado en 01/04/2024 11:10:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.S./

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante oficio 881 del 10 de noviembre de 2023 (Archivo Digital 14) del expediente, la Secretaria del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, comunica a esta dependencia judicial, el auto No. 1466 del 7 de noviembre de 2023, que resolvió acumular el presente proceso con el proceso ordinario laboral promovido en ese Despacho y distinguido con el Rad: 760013105005-2019-00052-00. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1140

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2020-00058-00**
Demandante	DIANA CAROLINA MANCILLA MINA y OTROS
Demandado	. – COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, correspondería al Despacho pronunciarse sobre la contestación a la demanda, demandada de reconvención y su contestación, no obstante, de acuerdo a lo solicitado por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 150 del C.G.P., se dispondrá la remisión del presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

J.S. /

R E S U E L V E

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral presentado por **DIANA CAROLINA MANCILLA y OTROS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** distinguido con el radicado: 760013105011-**2020-00058**-00 al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. (V.), conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: realícense las anotaciones en el libro radicador y la plataforma de Siglo XXI.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c243c6d7ae158a54967fb4c0036f2b67a8e3b23f9217f3f58acea4956cd1373**
Documento generado en 01/04/2024 11:10:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.S. /

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1176

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2020-00315-00**
Demandante	**ROSA MARÍA GÓMEZ MORENO**
Demandado	**- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
Tema	**PENSIÓN DE VEJEZ**

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace

/J.S.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL MIÉRCOLES, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8541d7ef9f7ad2c7cd5b5389eee85b204ebca4f40a6df292ea69426e0a3ab641**

/J.S.

Documento generado en 01/04/2024 11:10:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1178

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2023-00050-00**
Demandante	**JEISON DAVID CRIALES VALBUENA**
Demandado	**- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Tema	**PENSIÓN DE INVALIDEZ**

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace

/J.S.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL JUEVES, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S, oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bc97185b414e0b4d02a3fdc9fe84908ef90520420b031649895286f6a5b981**

/J.S.

Documento generado en 01/04/2024 11:10:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el auto No. 900 del 29 de febrero de 2024, se fijó fecha para audiencia del 77 y 80 del CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2023 00370 00
Demandante	GERARDO ARDILA CORTES
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO

AUTO No. 1180

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que el expediente el proceso tenia sentencia y se encontraba pendiente de resolver recursos por el superior, posteriormente mediante auto No. 900 del 29 de febrero de 2024, se ordenó fijar fecha para audiencia.

Por lo anterior, se hace necesario dejar sin efectos el auto número 900 del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se fijó fecha para realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DEJAR** sin efectos el auto No. 900 del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío en consulta al tribunal.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8997ef52ae9f9d7b1cbcf1feac3c064c99d9437c818fd30c6b4c7637dd60c90f**

Documento generado en 02/04/2024 12:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **PORVENIR S.A.** presentó contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Finalmente, se hace necesario integrar como litis consorte necesario a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1179

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2023-00386-00**
Demandante	**SULEIMA GRANJA CASTILLO**
Demandado	**- PORVENIR S.A.**
Vinculado	**- SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**
Tema	**PENSIÓN DE INVALIDEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las contestaciones a la demanda por parte de **PORVENIR S.A.,** fue presentada dentro del término judicial y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda**.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

Finalmente, se evidencia que en el escrito de contestación la llamada a juicio interpone la excepción previa de "falta de integración del litis consorte necesario", por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., el Juzgado procederá a integrar como litisconsorte necesario a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, corriéndole el respectivo traslado de la demanda para su contestación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

J.S./

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** al a abogado(a) **SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO**, y portador(a) de la T.P. No. 207.412, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución allegado al expediente.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la integrada como litisconsorte necesario a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J.S./

Código de verificación: **f00a1b652a4cb693f66195537bd03f666eff231b898e4520dec19e2d5bcb182d**

Documento generado en 01/04/2024 11:10:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica